

General Roca, 11 de febrero de 2026.

**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "**PALMA ALEJO AGUSTIN C/ PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOP. DE SEGUROS LTDA. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - ACCIDENTES DE TRABAJO**" (Expte. N° RO-00751-L-2021).-

**CONSIDERANDO:** Que presentada la parte en el carácter invocado con domicilio legal y electrónico constituidos solicitando la ejecución, y contando con título viable para la ejecución (art. 446, 447 inc. 3° y 455 y concordantes del C.P.C. y C.), corresponde dictar sentencia monitoria y mandar a tratar embargo.-

Por ello, la Presidencia de **LA CÁMARA PRIMER DEL TRABAJO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**;

**RESUELVE:** 1) Llevar adelante la ejecución de SENTENCIA publicada el 26/04/2024, contra **PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOP. DE SEGUROS LTDA (CUIT 30500059180)**; para que haga pago de la suma íntegra de **\$3.008.160,46** en concepto de **capital** (correspondiendo la suma de \$2.515.184,46 al actor ALEJO AGUSTIN PALMA y la suma de \$492.976 a honorarios regulados en forma conjunta a los Dres. FEDERICO AMBROGGIO y RUTH LUENGO) con más la suma de **\$4.000.000** presupuestada para **intereses y costas**. Costas a la ejecutada. Se difiere la regulación de honorarios hasta tanto la presente sentencia se encuentre ejecutoriada.-

2) Notifíquese a la ejecutada conforme lo dispuesto por art. 25 de la Ley 5631, quien en el plazo de cinco días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del C.P.C. y C., lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 454 del C.P.C. y C.-

3) Se ordenan las siguientes medidas ejecutorias generales:

En caso de resultar necesario, librese **MANDAMIENTO DE EMBARGO** por la sumas antes indicadas, sobre bienes suficientes a juicio del Oficial de Justicia interviniente, en relación a lo prescripto por el art. 201 del C.P.C. Se requerirá al propietario de los bienes para que manifieste si se encuentran embargados o afectados por prenda u otro gravamen, y en su caso por orden de qué Juez, Secretaría, y en qué expediente, nombre y domicilio de los acreedores y el monto del crédito, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 45 inc. g) del Dec.Ley 15348/46, Ley 12.962 y

el art. 173 del Código Penal. Si en tal oportunidad el dueño de los bienes no estuviere presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones (art. 479 último párrafo del C.P.C.). Asimismo se le hará saber que deberá abstenerse respecto de los bienes, de todo acto que importe la disminución de la garantía del crédito que se reclama (art. 196 del C.P.C. y C.). El mandamiento ordenado deberá ser diligenciado por el Oficial de Justicia que corresponda. Téngase presente la persona facultada para intervenir en la diligencia. Déjese al ejecutado copia de la diligencia, quedando el Oficial de Justicia autorizado a allanar domicilios y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere menester para el cumplimiento de lo ordenado, excepto en el caso de librarse mandamiento directo fuera de la Provincia.-

Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y en caso de que así lo solicite y denuncie, decretase embargo por las sumas consignadas, bajo responsabilidad de quien lo peticiona, a cuyo fin librense los despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias:

Téngase presente los bienes denunciados a embargo: 1) Inmueble Lote 21 de la Manzana 183, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tº 421, Folio 173, Finca 97.633, nomenclatura catastral 05-1-K-300-18 y 2) Inmueble Lote 22 de la Manzana 183, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tº 421, Folio 174, Finca 97.634, nomenclatura catastral 05-1-K-300-19 y **trábese embargo** sobre los mismos, siempre y cuando el mismo se encuentre a nombre del ejecutado **PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOP. DE SEGUROS LTDA (CUIT 30500059180)** por la suma de **\$ 3.008.160,46** en concepto de capital con más la suma de **\$ 1.400.000-** presupuestada para intereses y costas, requiriéndose asimismo condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones correspondientes.-

Se hace saber al ejecutante que el oficio que aquí se ordena deberá ser presentado indicándose como descripción: **OFICIO/MANDAMIENTO/CEDULA LEY CON CONFRONTE** a los fines del posterior control y libramiento por el Tribunal y deberá indicar en el texto del oficio ordenado que la respuesta a la diligencia que le fuera solicitada al RPI debe ser remitida a través del sistema de gestión PUMA L, y en caso de no contarse con clave de acceso, de modo excepcional podrá ser remitida al correo electrónico oficial del organismo: [otilroca@jusrionegro.gov.ar](mailto:otilroca@jusrionegro.gov.ar) Asimismo se hace saber que no se recepcionará la misma en soporte papel.

Atento lo manifestado respecto a subasta ordenada en autos RO-00388- L-2024

"INCIDENTE - LA RIBEREÑA DE RIO NEGRO Y DRA. ADRIANA CARRIQUIRIBORDE EN AUTOS: QUIDEL LLANQUINAO JUAN C/ LA RIBEREÑA DE RIO NEGRO Y PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) - EJECUTADA: PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, coloquese nota de embargo sobre el remanente en dicho expediente por las sumas dispuestas precedentemente. CUMPLASE POR OTIL.

Para el caso de que se denuncien depósitos en **CUENTAS BANCARIAS, BILLETERAS VIRTUALES Y/O FONDO COMÚN DE INVERSIÓN**, ofíciase a las entidades correspondientes, haciéndole saber que deberá abstenerse de realizar la retención sobre pagos de haberes, jubilaciones o pensiones acreditados en cuentas bancarias. Los montos que se retengan deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., sucursal Gral. Roca, a la orden del Tribunal y como pertenecientes a estos autos. Debiendo incluir en la diligencia el Nro. de CBU de la cuenta de autos, a los fines de facilitar su transferencia electrónica.-

De lograrse la medida dispuesta en una de las entidades bancarias, la ejecutante debe abstenerse de hacerlo en las restantes mencionadas.-

En el caso de denunciar a embargo **SUMAS A PERCIBIR**, a fin de que haga efectivo el mismo sobre las sumas de dinero que tenga a percibir la ejecutada, debiendo retener y transferir los montos ordenados a la Cuenta Judicial de autos del Banco Patagonia S.A. de esta ciudad, a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos y comunicar el cumplimiento dentro de las cuarenta y ocho horas de efectivizado a través de el correo electrónico de la Oficina de Tramitación Integral Laboral (otilroca@jusrionegro.gov.ar). A fin de evitar dilaciones se pone en conocimiento de la parte que el oficio deberá ser presentado en documento PDF para confronte y una vez firmado digitalmente se publicará en el Sistema de Gestión Puma a fin de que la parte interesada lo pueda descargar y diligenciar en la firma indicada.-

Hágase saber que deberán abstenerse de realizar retenciones sobre los montos que resulten de acreditación de haberes, jubilaciones, pensiones y/o asignaciones familiares de la demandada. (conf. Ley 24714 art. 5) o ayuda económica brindada por el gobierno nacional, provincial y/o municipal que responda a pandemia Covid-19.- y que la medida

prosperará siempre que no se trate de cuentas destinadas al pago de haberes de terceras personas.-

Para el caso que se denuncien a embargo los **SUELdos** de la demandada, líbrese oficio a la empleadora a fin de que haga efectivo el mismo sobre los sueldos de la demandada en el porcentaje de lo dispuesto por el Decreto Ley 484/87 sobre el total de los haberes, hasta cubrir las sumas antedichas. Los fondos deberán ser depositados y/o transferidos a la cuenta de autos del Banco Patagonia, sucursal local, y a la orden del Tribunal. Debiendo incluir en la diligencia el Nro. de CBU de la cuenta de autos, a los fines de facilitar su transferencia electrónica.--

En el supuesto de que la cuenta judicial se encuentre inhabilitada, notifíquese al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la **REAPERTURA** de la misma debiendo consignarse especialmente el número de cuenta, y cumplido ello, proceda a poner a disposición de la Unidad Jurisdiccional los fondos existentes si los hubiera.-

Hágase saber que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).-

**En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese al afectado dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese cédula, directa en su caso.-**

De resultar frustrada la diligencia del mandamiento o cédula ordenados, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa considerándose denunciado el domicilio inserto en las diligencias a librarse. En el caso de fracasar la diligencia realizada en el domicilio denunciado como del demandado, debido a que quien se pretende citar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese una nueva bajo responsabilidad de la parte actora sin que requiera petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles. Téngase presente a los facultados para su diligenciamiento a los allí señalados.-

De resultar necesario conocer el domicilio del demandado y/o informe del saldo de la cuenta judicial (en cualquier estado del proceso), ofíciense conforme a las facultades y responsabilidades previstas en el art.371 del CPCC.-

**Hágase saber que con la presentación del oficio respectivo a control en Secretaría, se tendrá por denunciado a embargo el bien inserto en el texto.-**

Hágase saber que no se reconocerán gastos de diligenciamiento de los oficios dentro del radio de esta ciudad, dado que hacen a la tramitación del expediente y en consecuencia a la actividad profesional del o los letrados intervenientes.-

Hágase saber a las partes el derecho que les asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (Conf.Acord.112/03 del STJRN).-

Publíquese, regístrese y notifíquese.-

**DR. VICTORIO GEROMETTA**  
**PRESIDENTE**

*El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ, Secretaría, a los 11 días del mes de febrero del año 2026, ante mi*

**Dra. ANDREA VALERIA PÉREZ**  
**SECRETARIA - COORDINADORA OTIL**